



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CHOCO

TELEFAX 6810030

Correo Electrónico: [jprmpal02riosucio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal02riosucio@notificacionesrj.gov.co)

Riosucio (Choco), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EXPEDIENTE No. 2019 00010 00  
DEMANDANTE : WILLIAM MERCADO MOSQUERA  
DEMANDADO: ROSA HINESTROZA  
NATURALEZA: EJECUTIVO SINGULAR

### AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 057

Seria del caso entrar a avocar conocimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la apoderada demandante, de acuerdo al informe secretaria que antecede, sino fuere por que se advierte que el mismo no es procedente. El párrafo 2 del artículo 440 del Código General del proceso, precisa:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. Negrilla fuera de texto.

En ese orden, la solicitud deprecada por la apoderada demandante se despachará desfavorablemente, por no proceder recurso contra la providencia que dictó auto de seguir adelante el pasado 2 de septiembre de 2020.

Por secretaria expídase las comunicaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**SAILIN YUBELY COSSIO RAMIREZ**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CHOCO

SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR POR ESTA DD N° 023 HOY DIECISÉIS (17) DE SEPTIEMBRE DE 2020. A LAS 7:30 AM Y SE DESRUJÓ A LAS 5:00PM.

Danny Esther Palacios Rovira  
Secretaria